

Emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor



Conforme a los artículos 42 Bis, **427 fracción VII y 429, fracción IV** de la Ley Federal del Trabajo, una declaratoria de contingencia sanitaria se considera una de las causales de suspensión de la relación de trabajo, en la cual el patrón está obligado a pagar al trabajador una indemnización diaria equivalente a un salario mínimo general vigente durante el tiempo que permanezca la suspensión, sin que pueda exceder de un mes. Por su parte, conforme al **artículo 432** último párrafo, los trabajadores estarán obligados a reanudar sus labores tan pronto concluya la contingencia.

El 30 de marzo de 2020 se publica en la edición vespertina del DOF (Diario Oficial de la Federación) el [Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 \(COVID-19\)](#).

Cabe mencionar que al declararse como **emergencia sanitaria** no aplica lo mencionado en artículo 427 de la LFT y no procede el pago de la indemnización de salario mínimo como menciona el artículo 429 de la misma ley, porque **no se trata de una contingencia sanitaria**. Por lo anterior se deberá seguir pagando el salario íntegro al trabajador o llegar a un acuerdo, además se deberán acatar las medidas sanitarias que permitan la continuidad de actividades esenciales para el país que seguirán operando durante el periodo de la emergencia.

Aspel te recomienda **buscar asesoría con especialistas fiscales y laborales**, por los efectos que pudiera tener en la operación de tu empresa.

¡Listo! Con estos sencillos pasos estarás actualizado.

Te invitamos a consultar más documentos como este en [Tutoriales](#) y a suscribirte a nuestro canal de [YouTube](#)



aspel SAE



aspel COI



aspel NOI



aspel CAJA



aspel FACTURE



aspel BANCO



aspel PROD



aspel ADM

Dudas, comentarios y sugerencias sobre este documento [aquí](#).